



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00175 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 203

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal al demandado THE FIRE HOUSE S.A y su representante legal ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ, por intermedio de correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizó sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma y ha verificado que cumple con los mismos, pues la notificación fue remitida al correo electrónico respectivo con fecha 6 de mayo de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado al demandado **The Fire House S.A y Alejandra María López Morales**, desde el día 11 de mayo de 2021, sobre el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020 y el auto que admitió reforma a la demanda de fecha 9 de febrero de 2021 en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973bd2737355b60ce622624702a3125be4557c3da0237713b2cb562bae060709

Documento generado en 10/05/2021 07:00:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**